

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias;

(Real órden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

### Administración Civil.

Manila, 7 de Abril de 1896.

En vista de las noticias Oficiales comunicadas por el Cónsul de España en Hong-kong, de haberse notado señales alarmantes de la existencia en aquella Capital de una epidemia en el ganado vacuno que según algunos es el anthrax y según otros el rinderpest ó peste vacuna.

Atendiendo á que las medidas rigurosas adoptadas por las autoridades inglesas confirman la gravedad de la epidemia y para prevenir el peligro de una invasión que amenaza dadas las frecuentes relaciones comerciales de la citada plaza con las provincias del Archipiélago Filipino, de Conformidad con la Dirección general de Administración Civil y á propuesta de la Inspección general de Beneficencia y Sanidad, vengo en declarar prohibida desde esta fecha, en las provincias de este Archipiélago, la importación de ganados procedentes de Hong-kong, mientras subsistan las causas que motivan esta resolución.

Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección general de Administración Civil, á los efectos que procedan.

El General 2.º Cabo encargado del despacho,  
E. CHALUCE.

## Parte militar

### GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 9 de Abril de 1896.

Parada, Artillería y Provisional núm. 1.—Jefe de día, Sr. Comandante del Provisional núm. 2, D. Manuel Torres Ascarza.—Imaginería, otro de Caballería, D. Joaquin de la Vega Inelan.—Hospital y provisiones, Artillería 5.º Capitan.—Vigilancia de á pié, Provisional núm. 1.—11 Teniente, Paseo de enfermos Provisional núm. 1.—Música en la Luneta núm. 70.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Demétrio Camiñas.

## Anuncios oficiales.

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

#### Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.º—Anfion.

Esta Intendencia general, en acuerdo de fecha 31 de Marzo próximo pasado, ha tenido á bien disponer que el día 16 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de Leyte, 1.ª subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumaderos de anfion de dicha provincia bajo el tipo de ciento cinco mil seiscientos pesos cincuenta céntimos (pfs. 105.600'50) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 7 de Abril de 1896.—El Subintendente.—P. S., J. Monroy.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Leyte el arriendo de los fumaderos de anfion en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

#### Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de 105 600 pesos 50 céntimos.

4.ª El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda en derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

#### Obligaciones del contratista.

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Leyte, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p<sup>o</sup> del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de 20 pesos por cada día de dilación, pero si ésta excediere de 15 días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho á que

se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos á su cargo lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar, los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana pedirá de su administrador una guia que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse este de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guia.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Leyte, el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá al contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y carac-

téres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de Opio», núm.....

20. El Contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor, haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Leyte la cantidad de 5280 pesos 2 céntimos 5 p<sup>tes</sup> del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10 o firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignan los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del art. 3.º que es el del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclama-

ciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Leyte á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue por el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitación si faesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 31 de Marzo de 1896.—El Intendente.—J. Gutierrez de la Vega.—Es copia, El Subintendente.—P. S., J. Monroy.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas

Don . . . . . vecino de . . . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumaderos de aníon de la provincia de Leyte por la cantidad de . . . . . pesos . . . . . céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompañan por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . . . pesos . . . . . céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila . . . . . de . . . . . de 189. . .

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Sección de Fomento.

Negociado de Obras públicas.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 21 del presente mes, ha teido á bien disponer que el día 27 de Abril á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y la subalterna de la provincia de Cebú, 2.ª subasta pública y simultánea para contratar las obras de reconstrucción de un puente sobre el rio Tuburan en el término de Compostela en la provincia indicada bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 10251'80 con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo (Intramuros).

Las proposiciones deberán ser presentadas en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 10.º, acompañando por separado el depósito provisional, siendo rechazadas las que no están arregladas en un todo al siguiente

MODELO DE PROPOSICION.

Don . . . . . vecino de . . . . . con cédula personal de . . . . . clase núm. . . . . expedida por la Administración de Hacienda pública de . . . . . en . . . . . de . . . . . de este año enterado de anuncio publicado por la Dirección general de Administración Civil, publicado en la Gaceta de Capital fecha . . . . . del mes de . . . . . último de instrucción de subastas de 27 de Marzo de 1896 de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de (aquí se expresará la clase de obras de que se trata) . . . . . y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta esta obra por cantidad de pfs. . . . . (aquí el importe en letra Manila, . . . . . de . . . . . de 18. . .

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de construcción de un puente sobre el rio Tuburan término de Compostela en la provincia de Cebú bajo el tipo en progresión descendente de 10251 pesos 80 céntimos.

Artículo 1.º En la ejecución por contrata de las expresadas obras regirán, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886 hecho extensivo á estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1888, y de las facultativas aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador general en acuerdo de 6 de Febrero de 1896 las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar á la licitación se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p<sup>tes</sup> del importe de las obras ó sean 68 pesos 29 céntimos cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente al pliego de licitación, el cual deberá ajustarse al modelo que al final se espresa.

Art. 3.º El licitador á quien se hubieren adjudicado las obras tendrá 15 días de término, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicación del remate, para construir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitación, que asciende á pfs. 205'03 y además el diez por ciento que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme el artículo siguiente, pero cesará el descuento cuando con éste y el del depósito provisional, de que trata el art. 2.º llegare á la cantidad importe igual á la décima parte del presupuesto de contrata, ó sea la suma de 10251 pesos 80 céntimos que constituirá la fianza definitiva. Para este fin, en el momento de la adjudicación de la contrata, el contratista endosará á la orden de la Dirección general de Administración Civil la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto á que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo á certificación del Ingeniero; si dentro de los dos meses siguientes á la aquél á que corresponda la certificación de obra ejecutada dada por el Ingeniero, no se verificare el abono de su importe líquido, se le acreditará será de abono al citado contratista, el seis por ciento anual desde el día en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese alguna de las prescripciones de los arts 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras, se le podrán imponer por la Dirección general de Administración Civil, acuerdo con la Inspección general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos y excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificación que despues hubiere de expedírsele; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamación contra esta clase de

providencias, al derecho común y á todo fuero es-  
Manila, 27 de Marzo de 1896.—El Jefe de la  
de Fomento, J. D. de la Cortina.

Nota.—El sobre de la proposición tendrá este rú-  
Proposición para la adjudicación de las obras

Comandante encargado del despacho del Batallón  
Disciplinario.

Hace saber: que en virtud de autorización del  
Sr. Capitan general se convoca á una pú-  
licitación que tendrá lugar en el local que  
ocupan las oficinas del Batallón sita en la calle de  
núm. 15 á los cuatro dias del en que  
este anuncio se halle inserto en la *Gaceta de*  
Manila, á las diez de su mañana el objeto de  
contratar los bolos con vaina que durante un año  
necesite el Batallón ante la Junta económica del  
Armadillo y bajo mi Presidencia con sujeción al pliego  
de condiciones que se halla de manifiesto en las  
oficinas de 9 á 11 de la mañana.

Para tomar parte en dicha licitación los proponen-  
deberán remitir con la oportunidad debida sus  
proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al mo-  
do que se expresa al pié de este anuncio acompa-  
ñados de la garantía correspondiente y del documento  
que acredite su aptitud legal para contratar y en  
su personalidad con la cédula personal.

Manila, 1.º de Abril de 1896.—Julio Galud.

MODELO DE PROPOSICION

Don F de T. vecino de . . . . . enterado del  
anuncio y pliego de condiciones para contratar los  
bolos con vaina que el Batallón Disciplinario nece-  
sita durante un año se comprometo á hacer dicho  
contrato con la rebaja de un . . . . . por ciento so-  
bre su total importe.

Y para que sea válida esta proposición acompaña  
correspondiente talon de depósito exigido como  
garantía en la condición 4.ª del pliego.

Fecha y firma del proponente.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA  
GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA  
ADMINISTRATIVA.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante ge-  
neral del Apostadero se anuncia al público que á  
los 30 dias ambos inclusivos de anunciado en la  
*Gaceta de Manila*, ó al siguiente si es festivo á  
los once de su mañana, se sacará á pública subasta  
para el suministro de los géneros y  
efectos comprendidos en el grupo 3.º lotes números  
2 y 3 que puedan necesitarse en este Arsenal  
dentro del término de 6 meses con estricta sujeción á  
los pliegos de condiciones que á continuación se in-  
dican cuyo acto tendrá lugar ante la Junta espe-  
cial de subastas que al efecto se reunirá en este  
Arsenal el día expresado y una hora  
antes de la señalada dedicando los primeros 30 mi-  
nutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó  
proponentes ser necesarias y los segundos para la en-  
trega de las proposiciones á cuya apertura se proce-  
de á lo más tarde terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha  
subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á  
lo establecido en pliegos cerrados estendidas en papel del  
tamaño competente acompañadas del documento de de-  
posito y de la cédula personal sin cuyos requisitos  
no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre  
de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto  
de la proposición con la mayor claridad y bajo la  
firma del interesado.

Cavite, 1.º de Abril de 1896.—Juan L. Demaria.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á  
licitación pública el suministro de los géneros y  
efectos comprendidos en el grupo 3.º lotes números  
1, 2 y 3, que se necesiten en este Arsenal, por  
el término de 6 meses.

1.ª La licitación tiene por objeto el suministro  
de los artículos comprendidos en la relación que  
acompaña al presente pliego, y para facilitarla,  
se divide el servicio en los 3 lotes que la misma  
relación expresa, pudiendo cada uno de ellos con-  
tratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para  
la subasta y las condiciones que han de reunir los  
artículos para ser admisibles, son los que se  
señalan en la citada relación.

3.ª La licitación tendrá lugar ante la Junta es-  
pecial de subastas de este Arsenal, el dia y hora  
que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con  
sujeción al unido modelo, extendidas en papel del  
sello 10.0 y se presentarán en pliegos cerrados al  
Presidente de la Junta, así como también la cédula  
personal ó la patente si el proponente es natural  
del Imperio de China, sin cuyo documento no le  
ser admitida la proposición. Al mismo tiempo que  
la proposición, pero fuera del sobre que la con-  
tenga, entregará cada licitador un documento que  
acredite haber impuesto en la Tesorería Central  
de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó  
valores admisibles por la legislación vigente, á los  
tipos que esta tenga establecidos, las cantidades  
siguientes:

Table with 2 columns: Lot number and Price (pfs.).  
Para el lote núm. 1. . . . . pfs. 75'00  
" " " " 2. . . . . " 223'45  
" " " " 3. . . . . " 75'00

Si los depósitos á que se refiere el párrafo an-  
terior se hicieren en la Administración de Hacienda  
de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en  
algún lote hubiere que proceder á licitación oral  
entre los autores de ellas, se entenderá que renun-  
cian al derecho á la puja los que abandonen el  
local, sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá  
lugar por el órden preferente de numeración de  
los respectivos pliegos, en el caso de que todos los  
interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposi-  
ciones, como en la licitación oral, se expresarán en  
la misma unidad y fracción de unidad monetaria  
que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en  
definitiva el remate, impondrá como fianzas para  
responder del cumplimiento de su compromiso en  
la Tesorería Central de Hacienda y en la forma  
que establece la condición 4.ª las cantidades si-  
guientes:

Table with 2 columns: Lot number and Price (pfs.).  
Para el lote núm. 1. . . . . pfs. 150'00  
" " " " 2. . . . . " 446'91  
" " " " 3. . . . . " 150'00

Estas fianzas no se devolverán al contratista  
hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligación del contratista empezar el  
suministro de los efectos contratados despues de  
transcurridos sesenta dias contados desde el si-  
guiente al en que se le notifique la adjudicación  
definitiva del servicio, verificando desde entonces  
las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de  
Marina del Apostadero, ó en su delegación el Co-  
misario del Arsenal; en la inteligencia de que la  
Administración hecha abstracción de lo que compren  
los buques con los fondos económicos, así como de  
lo que se pida á Cartagena segun las necesidades  
del servicio solo contrae el compromiso de adquirir  
los efectos que se vayan necesitando en este  
Arsenal para las atenciones del servicio, durante  
seis meses sin sujetarse á cantidad determinada,  
cuyo plazo se contará desde la fecha de la  
escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior  
el contratista previa la presentación y admisión de  
los ejemplares de la escritura de su contrata, po-  
drá si le conviniere, dar principio al suminis-  
tro de los efectos, antes de terminar el antedicho  
plazo de sesenta dias; y si se hallase dispuesto  
á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Orde-  
nador por medio de escrito, en la inteligencia de  
que de serie aceptada su proposición, queda por  
este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si  
hubiesen transcurridos los sesenta dias citados.

8.ª El contratista presentará en el Almacén de  
recepción ó en el lugar en que se le designe en  
este Arsenal por el Jefe del Negociado de Acopios,  
acompañados de las facturas-guías triplicadas re-  
dactadas con arreglo al modelo núm. 6 á que se re-  
fiere el art. 16 del vigente Reglamento de Conta-  
bilidad los artículos que ordene el Comisario del  
Arsenal, dentro del plazo de 75 dias, contados  
desde el siguiente al de la fecha de la órden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en  
la forma que determinan los artículos 231 y 232  
de la ordenanza de Arsenales aprobada por Real  
Decreto de 18 de Julio de 1893, resultaren inad-  
misibles los efectos presentados por no reunir las  
condiciones estipuladas, se obliga el contratista á  
reponerlos en el plazo de 75 dias, á partir de

la fecha del reconocimiento, y á retirarlos del Ar-  
senal en el más breve plazo posible y que pru-  
dencialmente se le fijará en cada caso por el Jefe  
del Negociado de Acopios, notificándosele por es-  
crito y exigiéndole recibo, según previene el artí-  
culo 28 del citado Reglamento.

Si trascurrido el plazo señalado el contratista  
no hubiese cumplido esta deber, el Jefe del Negociado  
de Acopios lo pondrá en conocimiento del Co-  
misario del Arsenal, quien hará saber al interesado  
que de no retirar los efectos en el plazo de tres dias  
se considerará que hace abandono de ellos, incau-  
tándose por consiguiente de los mismos, y proce-  
diendo á su venta en pública subasta por los trá-  
mites establecidos para casos análogos en la Legis-  
lación general de Hacienda, con arreglo al art. 28  
citado.

9.ª Se considerará consumada la falta de cum-  
plimiento por parte del contratista.

1.º Cuando no presente los efectos al recono-  
cimiento y recibo en el plazo que establece la con-  
dición 8.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y sién-  
dole rechazados, no los repusiere dentro del tér-  
mino que establece también la condición de refe-  
rencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último  
plazo le fuere definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del uno  
por ciento sobre el importe al precio de adjudica-  
ción de los efectos dejados de facilitar por cada dia  
que demore la entrega de los mismos ó la reposi-  
ción de los desechados, despues del vencimiento de  
los plazos que para uno y otro objeto establece la  
condición 8.ª y si la demora excediese en el primer  
caso de quince dias ó de diez dias en el segundo,  
se rescindiré el contrato del lote á que corresponda  
la falta adjudicándose la fianza respectiva á favor  
de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas  
impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la con-  
dición 9.ª, se rescindiré igualmente el contrato con  
pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda  
en pena de la inexecución del servicio, aun cuando  
no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores  
y de la penalidad que por ellas se impone al con-  
tratista, se declara que se considerará exento de  
responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar  
efectos por valor del cinco por ciento del importe  
total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite ó tener  
un representante en esta localidad para todo lo con-  
cerniente á la entrega material de los efectos con-  
tratados.

14. Dentro del plazo de los quince dias siguientes  
á cada entrega, el contratista percibirá del Habi-  
litado de maestranza el importe del servicio, previa  
liquidación formada por el Jefe del Negociado de  
Teneduría de libros de la Comisaría del Arsenal,  
providenciada por el Comisario, y mediante recibo  
suscrito por el contratista ó su legítimo represen-  
tante, á continuación de la providencia expresada,  
reteniendo en el acto el Habilitado la cantidad que  
deba satisfacer al Tesoro el contratista en concepto  
de contribución industrial, que será ingresada men-  
sualmente por el Habilitado en las Cajas de Hacienda  
pública por cuenta del contratista.

Si por circunstancias excepcionales no hubiere  
fondos disponibles en la Caja de la Habilitación de  
maestranza se satisfará el importe de las entregas  
por medio de libramientos expedidos por el Sr. Orde-  
nador de Marina del Apostadero, dentro del mismo  
plazo de quince dias contra la Tesorería Central de  
Manila no teniendo derecho el contratista á abonos  
de intereses, en caso de demora en la expedición  
de los respectivos libramientos con arreglo á la Real  
órden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento  
de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador  
del Apostadero dentro de los diez dias siguientes al  
en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos que  
origine el expediente de subasta, que con arreglo á  
lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de  
1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los  
anuncios y pliego de condiciones en los periódicos  
oficiales.

2.º Los que correspondan según arancel al No-  
tario por la asistencia y redacción de las actas del

remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresión de cuarenta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista en la Ordenación del Apostadero para uso de las oficinas, cuando más á los quince días del otorgamiento de la misma. Por cada día de demora, en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante la multa de 5 pesos.

La escritura del contrato deberá contener el pliego de condiciones la relación en el citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas registrarán para este contrato y su pública licitación las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirante en 3 de Mayo de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila*, núms 4 y 36 del año 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 10 de Marzo de 1896.—El Jefe del Negociado de Acopios, Juan Fuertes.—V.º B.º —El Comisario del Arsenal, Camilo de la Cuadra.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de . . . . . domiciliado en la calle . . . . . núm. . . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Manila* núm. . . . . de fecha . . . . . para la subasta del suministro de los géneros y efectos comprendidos en el grupo 3.º lotes núms 1, 2 y 3, que se necesiten en el Arsenal de Cavite, durante seis meses se compromete á suministrarlos (ó los correspondientes al lote tal ó á los lotes tal y cual) con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal ó en los lotes tal y cual. Todo en letra.)

Fecha y firma.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

Es copia, Juan L. Demaría.

Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relación de los efectos que se sacan á pública subasta, para el suministro en este Arsenal durante seis meses, con expresión de los precios que han de servir de tipos, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Grupo 3.º	Clase de unidad	Precio de plaza
Lote núm. 1		Pesos Cént.
Baiben alquitranado.	Kg.	0 80
Id. blanco.	id.	1 00
Cotonía para velas y toldos.	Metro	0 30
Hilo de velas.	Kg.	1 50
Id. para máquina.	id.	1 50
Meollar alquitranado.	id.	0 80
Piola alquitranada.	id.	0 80
Id. blanca.	id.	1 00
Meollar blanco.	id.	1 00
Merlin alquitranado.	id.	0 80
Lote núm. 2		
Brin superior.	Metro	0 70
Lona de algodón núm. 1 hasta el núm. 5.	id.	0 80
Id. de id. núm. 6 hasta el n.º 10.	id.	0 68
Id. inglesa marca 00.	id.	1 00
Id. id. O.	id.	0 80
Id. id. id. 1.	id.	0 75
Id. id. id. 2.	id.	0 70
Id. id. id. 3.	id.	0 65
Loneta.	id.	0 60
Manguera tejida de 2 1/2 y 3 pulgadas inglesas.	id.	0 85
Lote núm. 3		
Anascote de todos colores.	Metro	1 50
Bayeta blanca fina para coladores.	id.	1 50
Id. ordinaria blanca.	id.	1 30
Carretes de hilo de lino de todos colores y números para máquinas.	N.º	0 10

Cintas de algodón de todos anchos y colores.	Metro	0 10
Id. de hilo de id. id. id.	id.	0 20
Id. de lana de id. id. id.	id.	0 15
Coco zaraza ó indiana.	id.	0 20
Cotonía para ropas.	id.	0 25
Crea de hilo.	id.	0 75
Escudos nacionales de lanilla estampada para banderas.	N.º	0 15 cada cjm.
Franela.	M.	3 00
Hilo de lana ó estambre de todos colores.	Kg.	5 00
Id. de seda ó torzal de id. id.	id.	20 00
Id. de lino y algodón hilado de todos colores en bolas de varios números.	id.	3 00
Lanilla de colores para banderas de procedencia nacional.	Metro	0 75
Lienzo de algodón ó platilla.	id.	0 40
Id. crea fina.	id.	0 60
Id. blanco de hilo fino.	id.	0 80
Id. crudo.	id.	0 50
Id. roan ó Morles.	id.	0 50
Medriñaque.	id.	0 15
Muselina de algodón blanco labrada.	id.	0 40
Paño azul.	id.	3 00
Id. encarnado.	id.	3 00
Id. somonte.	id.	3 00

Condiciones facultativas.

Los anascotes, serán precisamente de lana pura para lo cual se reconocerá siempre que, tratado por una disolución concentrada de potasa á la temperatura de 90.º se disuelva completamente. Su ancho mínimo ha de ser de 90 cjm. lo menos, y su consistencia será tal, que una tira de 10 cjm. de longitud y 4 id. de ancho, soporte sin romperse hasta 17 kg. de peso cuando la longitud sea en sentido de la urdimbre. Los colores serán blancos, rojos y negros precisamente según se pida. Cumplida las anteriores condiciones podrá tolerarse al que los anascotes sean más ó menos finos, más ó menos desigual su tejido pero de ningún modo el que tenga fallas ó hilos rotos.

Brin superior.—Debe tener de ancho 69 cjm. siendo su tejido bastante consistente y uniforme, teniendo 10 hilos en una dirección y 12 en la otra por cada 6 mm.2

Bayetas.—Deben ser blancas, de cuerpo y fuertes. Cintas de algodón y de hilo.—Deben ser de 15 mjm. ancho con un tejido consistente y uniforme, teniendo 11 hilos en una dirección y 14 en otra á lo menos.

Coco zaraza.—Tendrá un poco aderezo y de ancho en tela 0 75 m. lo menos y su tejido debe contener aproximadamente por cada 6 mjm. en cuadro, 18 hilos en una dirección y 18 en otra.

Cotonías.—Tendrán lo menos 71 cjm. de ancho y por cada cuadrado de 6 cjm. hilos en la trama y 14 en la urdimbre aproximadamente.

Id. para velas y toldos.—Debe ser de superior calidad ó igual en un todo al modelo que hay de existencia en el Almacén de Recepción.

Escudos.—Contendrán un exacto dibujo y colorido las armas nacionales un solo Cuartel de Castilla y otro de Leon y Corona Real igualmente señaladas por ambas caras y estará estampado y no pintado sobre lanilla amarilla de buena calidad.

Franela.—Debe ser blanca, de cuerpo y fuerte. Hilo de velas.—Debe ser de calidad superior bien torcido y de un grueso constante que no pase de un milímetro.

Hilo para máquina.—Debe ser de superior calidad ó igual en un todo al modelo que existe en el Almacén de Recepción.

Lanilla para banderas.—Debe ser del color que se pida teniendo un tejido uniforme y filamentosos y siendo 8 aproximadamente los hilos que entren en cada cuadrado de 6 mjm. debiendo entregarse procedente de la Fábrica de Mallorca ó otras nacionales.

Lienzos.—Serán sin mezcla ó iguales á los que se usen en la Marina.

Lona de algodón.—Serán de 55 cjm. ancho por lo menos con tejido de bastante consistencia y cohección. Cada uno de los hilos que corresponde á la trama, debe romperse á los 6 000 kilogramos.

Lona marca 00.—Debe ser de un tejido de hilo de cáñamo de más consistencia y cohección que la marca O, siendo algo filamentosos y uniforme. Cada

uno de los hilos que corresponde á la trama suspender 9 kilogramos á lo largo de una vara ó sea 84 cjm. siendo el peso del metro 0 605 kg.

Lona marca O.—Debe ser de un tejido de cohección de bastante uniformidad y cohección, siendo filamentosos y uniforme. Cada uno de los hilos que corresponde á la trama debe suspender 8 800 gramos á lo largo de una vara ó sea 84 cjm. siendo el peso del metro 0 560 kg.

Lona marca 1.—De un poco menos cuerpo anterior con menos cohección y consistencia el tejido, reuniendo por lo demás las mismas circunstancias á escepción de la resistencia de los hilos que deben suspender 8 kg. á lo largo de una vara ó sea de 84 cjm. siendo el peso del metro 0 520 kg.

Lona marcas 2 y 3.—Algo más inferiores que las anteriores en sus propiedades generales, debiendo suspender cada hilo de la trama, el número 2 kg. pesando cada metro 0 475 kg. y el número 3 4 kg. pesando cada metro 0 412 kg.

Loneta.—Debe tener 60 cjm. por lo menos de ancho pero más inferior que la anterior en la trama de tejido siendo 3 800 kg. el peso con que se romperse los hilos.

Medriñaque.—Será de tejido de abacá, teniendo la trama hilos dobles y la urdimbre sencillos, cada cuadrado de 6 mjm. debe tener 8 hilos aproximadamente en una dirección y cuatro dobles en la otra, el ancho de la tela, debe ser por lo menos de 46 cjm.

Meollar, pioia, baiben y merlin.—Deben ser de buena calidad y estar bien colchados y labrados.

Muselina de algodón.—Tendrá de ancho 95 cjm. por lo menos, con un dibujo que sea igual en una de las piezas que se recibe; el tejido será uniforme y el número de los hilos que entren por cada cuadrado de 6 mjm. será de 13 en una dirección y de 15 en la otra poco más ó menos.

Mangueras tejidas.—Han de ser de un tejido de hilo de cáñamo de bastante cohección y consistencia de 2 1/2 ó 3 pulgadas inglesas de diámetro anterior según se pida: la de 3 pulgadas tendrá 5 hilos por cjm.2 ó sean de 5 tramas por id. y de 2 pulgadas, 6 hilos por cjm. 2 ó sean 6 tramas por id.

Todos los demás efectos, cuyas circunstancias particulares no se expresan, deberán ser de la misma calidad y semejantes á los modelos que existan en el Almacén de Recepción.

Los plazos para las entregas y reposición de rechazados, serán de á 75 días.

Arsenal de Cavite, 25 de Febrero de 1896.—El Jefe de Armamentos, Antonio Godínez.—Baipia, Juan L. Demaría.

Edictos

En virtud de lo dispuesto por el Sr D. Emilio Martínez Llanero Juez de 1.ª instancia interino del distrito de Intramuros por resolución reglamentaria en providencia de fecha 26 del actual dictada por los autos ejecutivos seguidos por la representación del Comodoro Bank Of India Austral and China contra D. Eduardo Vidal y de la razón social «Vidal y Cia» sobre cantidad de pesos saca nuevamente á la venta en pública subasta la Hacienda de Minada Jalajaa cuyos límites y circunstancias se detallan en los títulos de propiedad situada en el pueblo del mismo nombre distrito de Morong embargado á dicho demandado con la rebaja de 25 por 100 del tipo en que fué avaluada ó sea por la cantidad de 76620 pesos y 13 céntimos en progresión ascendente de la misma ciudad.

La subasta tendrá lugar simultaneamente en los Estrados del Juzgado sito en la calle Sto. Tomás núm. 1 y en el de Morong siendo la hora del remate de las 10 de la mañana del día 10 de Abril próximo.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignación previa en la mesa del Juzgado ó en la caja de depósitos de una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 afectivo del valor por que se saca la Hacienda á pública subasta y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada cantidad. Se advierte también que los títulos de propiedad estarán depositados en la Escribanía para que puedan examinarios los que quieran tomar parte en la referida subasta á los que se previene deberán conformarse con ellos sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Manila, 27 de Marzo de 1896.—Melchor Garza.—V.º B.º Martínez

Don Manuel Laguna y Lopez Juez de 1.ª instancia interino de esta provincia de Antique que de estar en el actual ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Crisostomo Viera criado que fué de D. Luis Baltero, vecino de esta provincia becera para que por el término de 9 días, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 2649 que instruyo contra desconocidos por robo.

Dado en S. José de Buenavista á 17 de Febrero de 1896.—Manuel Laguna.—Por mandado de su Sra., Rafael Lagasca.